Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Dictamen U.O.C. N.° 28 /2024

Asunción, 20 de marzo de 2024

Re: "Prórroga de plazo de ejecución contractual, Contrato N.° 40/2023 suscrito entre el Ministerio Público y la firma Chaco Internacional S.A."

El presente dictamen guarda relación al pedido presentado por Nota N.° L00070-24 en fecha 17 de febrero de 2024, la firma en cuestión peticiona la extensión del plazo de entrega específicamente de los ítems N.° 49, 75, 80, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, establecido en el PBC correspondiente al llamado a LPN N.° 08/2023 *"Adquisición de Reactivos, Materiales e Insumos Médicos" – Contrato Plurianual ID N.° 432.619,* dicho proceso adjudicatario derivo a la formalización de los términos legales entre el Ministerio Público y la mencionada empresa mediante Contrato N.° 40/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023.

Antecedentes

1. PBC
2. Resolución de adjudicación N.° 6.274 de fecha 29 de noviembre de 2023.
3. Contrato N.° 40/2023.
4. Orden de Compra N.° 44115 y 44116
5. Nota presentada por la firma Chaco Internacional S.A.

En fecha 17 de febrero del corriente año, la firma Chaco Internacional S.A., presenta a la UOC el pedido de extensión de prórroga para la entrega de los ítems N.° 49- Revelador de mancha de sangre oculta, 75-. Kits de extracción de ADN, 80- Kit para inmunofluorecencia, 94- Reactivo para detección de droga estupefaciente, 95- Reactivo para detección de droga estupefaciente (cocaína), 96- Reactivo para detección de benzodiacepinas, 97- Reactivo para detección de droga estupefaciente (anfetaminas), 98- Reactivo para la detección de barbitúricos y 99- Reactivo para detección de droga psicotrópica, pactados en el Contrato N.° 40/2023, en ese sentido esta dirección en cumplimiento a la Resolución DNCP N.° 1807/2022, da traslado del pedido mediante Memorando UOC N.° 153/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, dependencia administradora del contrato, posteriormente, la mencionada dependencia remitió el Memorando N.° 245/2024 en fecha 19 de marzo de 2024, por el cual emitió su parecer del caso.

En ese contexto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, procedió al análisis con base al pedido formulado por la empresa Chaco Internacional S.A.,

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

y las exposiciones realizadas por la Dirección administradora del Contrato, en su Memorando N.° 245/2024 respecto a la extensión del plazo de entrega específicamente de los Ítems N.° 49- Revelador de mancha de sangre oculta, 75- Kits de extracción de ADN, 80- Kit para inmunofluorecencia, 94- Reactivo para detección de droga estupefaciente, 95- Reactivo para detección de droga estupefaciente (cocaína), 96- Reactivo para detección de benzodiacepinas, 97- Reactivo para detección de droga estupefaciente (anfetaminas), 98- Reactivo para la detección de barbitúricos y 99- Reactivo para detección de droga psicotrópica, establecidos en el PBC del llamado a LPN N.° 08/2023 *"Adquisición de Reactivos, Materiales e Insumos Médicos" – Contrato Plurianual ID N.° 432.619.*

Por tanto, dentro del ámbito de competencia de esta dirección, el trabajo a ser realizado consistirá en determinar, primeramente, si dentro del contrato formalizado entre ambas partes y demás documentos que lo integran, se encuentran previstas las condiciones y causales para conceder prórrogas de plazos respecto a la entrega de los bienes requeridos y, segundo, de ser afirmativa la respuesta, verificar si la situación fáctica invocada por la empresa solicitante se adecua a los parámetros legales previstos en las normativas para el otorgamiento de la prórroga en cuestión.

En ese orden de ideas, se ha visto que en el Contrato N.° 40/2023 suscrito entre Ministerio Público y la firma Chaco Internacional S.A., se encuentra prevista en un apartado de la página cuatro en la cláusula ocho con título: Plazo, lugar y condiciones para la provisión de los bienes, con el siguiente texto: "*Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones*".

De la trascripción de la mencionada cláusula, nos deriva al PBC en la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnica. Plan de entrega de los Bienes, en su octava versión se puede observar se ha previsto el plazo para la entrega de los bienes adjudicados de la siguiente forma, la *"Entrega dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega de la orden firmada al proveedor adjudicado"*.

De la transcripción de las mencionadas cláusulas se desprende, claramente, que se ha previsto un plazo determinado para la entrega del servicio adjudicado y con lo cual se genera una obligación al proveedor, en cuanto al cumplimiento de la entrega del mismo en el plazo convenido.

Al respecto se puede observar que el proveedor recepcionó las órdenes de compras N.° 44115 y 44116 en fecha 22 de enero de 2024, por lo que debió corresponder la entrega del bien en fecha 21 de febrero de 2024.

Lic. Alicia Blanco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

Para el cumplimiento de esa obligación por parte del proveedor, el Ministerio Público, como parte de la Administración Pública, debe precautelar sus intereses, más aun, tratándose de aquellas obligaciones que surjan de una relación jurídica contractual, y cuyo fin sea la de satisfacer las necesidades vinculadas a bienes y servicios que requiera la institución para el desenvolvimiento de su misión.

Ahora bien, como se pudo observar, dentro de las disposiciones establecidas en el citado contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, no se ha previsto en forma expresa la causal y condiciones que permita a la convocante otorgar prórroga de plazos para la entrega de los bienes adjudicados.

Ante esta circunstancia, surge la pregunta si a pesar de que no se encuentra prevista de manera expresa la facultad de otorgar prórrogas para la entrega de los bienes acordados, igualmente, se pueda conceder; atendiendo a la situación de fuerza mayor alegada por el proveedor.

Con respecto a esa interrogante, se debe traer nuevamente a colación que los instrumentos legales que rigen la relación contractual entre las partes son el Contrato y demás normativas que lo integran. Estas normativas a los cuales se hace referencia consisten, precisamente, en el *Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones, las instrucciones al Contratista (IAO), las Condiciones Generales del Contrato y Condiciones Especiales del Contrato, así como también, las establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.*

En este punto, es de suma importancia resaltar que tanto el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, si bien, no señalan de forma expresa la facultad de la Contratante a otorgar una prórroga del plazo para la entrega de los bienes, no obstante, en dichas normativas , específicamente en su punto Fuerza mayor, que establece lo siguiente: *"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor 1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y*

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente".

Como puede apreciarse, en dicho documento se prevé diferentes circunstancias en que el proveedor; ante una causa de fuerza mayor, no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales. Es más, con la sola lectura de dicha disposición legal, se desprende también, cuáles será a las consecuencias o decisiones a ser asumidas por la Contratante (Ministerio Público) ante el advenimiento de una situación de fuerza mayor que evite a la Contratista cumplir con sus obligaciones acordadas.

Tal es así, que se puede observar que la fuerza mayor podría acarrear dos situaciones concretas, primero, que la obligación a la cual se comprometió el proveedor sea de imposible realización, lo cual podría llevar a la Contratante a tomar la decisión de dar por terminado la relación contractual.

Otra situación, es cuando la fuerza mayor alegada por el proveedor, si bien, le genera una demora en el cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, dicho acontecimiento no le imposibilitará continuar con el cumplimiento de las mismas. En este caso, según entiende esta dirección, la Contratante podrá conceder a la Contratista una prórroga para el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

Por tanto, si bien se ha verificado que en el Contrato no se encuentra en forma expresa la disposición legal referente a la prórroga de plazos contractuales, no obstante en el Pliego de Bases y Condiciones se encuentra prevista, específicamente, en el apartado, bajo el título de FUERZA MAYOR, en el cual se establece las situaciones que serán consideradas de fuerza mayor, así como también, su incidencia ante el cumplimiento o no de las obligaciones contractuales. Entonces, esta dirección es del parecer de que dicha facultad de la Contratante a otorgar prórrogas para la entrega de los bienes adjudicados, ante la existencia de una fuerza mayor establecida en el PBC.

Bajo estas condiciones, surge oportuno remitirnos a la Ley N.° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, que en *su Artículo 78° "Eximentes de Responsabilidad"*, se dispone cuanto sigue: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es*

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".

Por esta razón, esta dirección es del criterio de que, por un lado, los proveedores se hallan legalmente habilitados a recurrir a dicha disposición, en función a lo establecido en el PBC. FUERZA MAYOR, cuando los hechos que alegan se correspondan a un evento de fuerza mayor previsto en la norma y, en segundo lugar, que la Contratante tiene la facultad de dar por terminado la relación contractual cuando la fuerza mayor alegada haga de imposible realización el cumplimiento de la obligación o, en su caso, de darse una demora por el evento de fuerza mayor, pueda conceder una prórroga para el cumplimiento de los compromisos contractuales.

Al respecto, una vez determinada la legalidad de que se encuentra prevista de manera implícita la facultad de la Contratante para otorgar una prórroga a los efectos de la entrega del bien en cuestión, ante la existencia de una causa considerada de fuerza mayor que le haya impedido el cumplir en el tiempo previsto en el Contrato, conforme a los alcances establecidos en el punto del PBC, esta dirección pasará a la segunda fase de análisis, la cual tendría incidencia un el estudio acerca de la viabilidad de lo alegado por el proveedor con lo previsto en la citada normativa.

En esa etapa del estudio, correspondió a la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, emitir un juicio respecto a la situación fáctica expuesta por la firma Chaco Internacional S.A., este, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en Resolución DNCP N.° 1807/2022.

Al respecto, se puede observar que dicha Dirección, emitió su parecer mediante Memorando N.° 245/2024 en fecha 19 de marzo de 2024, en el cual manifiestan que de acuerdo al análisis realizado, *"esta Dirección considera viable la solicitud de prórroga de 30 días"*, la cual se extiende hasta el 22 de marzo del corriente.

En ese sentido, se ha resuelto favorable la extensión del plazo de entrega de los ítems, hasta el 22 de marzo de 2024, correspondiente al Contrato N.° 40/2023 suscripto entre el Ministerio Público y la empresa Chaco Internacional S.A. en el marco del llamado a LPN N.° 08/2023 *"Adquisición de Reactivos, Materiales e Insumos Médicos" – Contrato Plurianual ID N.° 432.619.*

De tal manera y en base a los hechos alegados por la Contratista, las normativas expuestas, la postura de la Dirección Administradora del contrato, la verificación del

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

cumplimiento de las exigencias y el análisis realizado, esta U.O.C. es del parecer favorable para conceder la solicitada prórroga del plazo de entrega de los ítems N.° N.° 49- Revelador de mancha de sangre oculta, 75- Kits de extracción de ADN, 80- Kit para inmunofluorecencia, 94- Reactivo para detección de droga estupefaciente, 95- Reactivo para detección de droga estupefaciente (cocaína), 96- Reactivo para detección de benzodiacepinas, 97- Reactivo para detección de droga estupefaciente (anfetaminas), 98- Reactivo para la detección de barbitúricos y 99- Reactivo para detección de droga psicotrópica, por 30 días corridos, siendo entonces éste hasta el 22 de marzo de 2024.

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público